



COLEF CV

Ilustre Colegio oficial de Licenciados en Educación Física
y en Ciencias de la Actividad Física y deporte
de la Comunidad Valenciana

[CÓDIGO DEONTOLÓGICO]



COLEF CV

Ilustre Colegio oficial de Licenciados en Educación Física
y en Ciencias de la Actividad Física y deporte
de la Comunidad Valenciana

Documento propiedad del
COLEF CV. El presente documento ha
sido aprobado por Junta de Gobierno
en fecha 30-06-2026.



ÍNDICE

PREÁMBULO.....	Pág. 4-6
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	Pág. 7
TÍTULO II: PRINCIPIOS GENERALES.....	Pág. 7-10
TÍTULO III: EL EJERCICIO PROFESIONAL E INCOMPATIBILIDADES.....	Pág. 10-13
TÍTULO IV: RELACIONES CON EL USUARIO.....	Pág. 13-15
TÍTULO V: RELACIONES CON PROFESIONALES DEL DEPORTE.....	Pág. 15-16
TÍTULO VI: RELACIONES CON OTROS PROFESIONALES Y TRABAJO EN EQUIPOS MULTIDISCIPLINARES.....	Pág. 16-17
TÍTULO VII: RELACIONES CON LA PROFESIÓN.....	Pág. 17-18
TÍTULO VIII: RELACIONES CON COLEF CV.....	Pág. 18-19
TÍTULO IX: RELACIONES CON LA EMPRESA U ORGANISMO PARA EL QUE SE EJERCE LA PROFESIÓN.....	Pág. 19
TÍTULO X: RELACIONES CON LA SOCIEDAD.....	Pág. 19-20
TÍTULO XI: PUBLICIDAD.....	Pág. 20
TÍTULO XII: HONORARIOS.....	Pág. 21
DISPOSICIONES FINALES.....	Pág. 21-22



COLEF CV

Ilustre Colegio oficial de Licenciados en Educación Física
y en Ciencias de la Actividad Física y deporte
de la Comunidad Valenciana

PREÁMBULO

I. La Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, atribuye a la Generalitat en su artículo 49.1.22ª la competencia exclusiva sobre "Organización de sus instituciones de autogobierno" y "Colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas", así como sobre "Deportes y ocio" en su artículo 49.1.28ª.

En ejercicio de estas facultades, la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana confiere a esta corporación de derecho público potestad normativa propia.

Dada la naturaleza de esta institución como colegio único en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, el artículo 14.3 de dicha norma establece que "Los colegios profesionales únicos con ámbito de actuación territorial en la Comunidad Valenciana, y en tanto mantengan dicha condición, asumirán las funciones atribuidas por esta Ley a los Consejos Valencianos de Colegios Profesionales".

En consecuencia, el COLEF CV asume de pleno derecho la potestad de "Elaborar las normas deontológicas comunes a la profesión respectiva", conforme consagra el artículo 16.h) de la misma Ley.

II. De tal modo que los Estatutos colegiales aprobados por Resolución de 2 de febrero de 2000, de la Secretaría General de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas (D.O.G.V. nº 3.703 de 7-3-2000), prevén expresamente en su art. 3.1.b) como fines esenciales de la corporación "Vigilar el ejercicio de la profesión, facilitando el conocimiento y cumplimiento de todo tipo de disposiciones legales que le afecten y haciendo cumplir la ética profesional y las normas deontológicas que le son propias".

Otorgando correlativamente a la corporación en su art. 4.a) la función propia de "Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de las personas colegiadas; velar por la ética, deontología y dignidad profesional, así como por el respeto debido a los derechos particulares contratantes de sus servicios, y ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial".

III. El ejercicio profesional para el que capacita el título en ciencias de la actividad física y del deporte (CAFYD), vive en nuestros días una transformación en la que día a día se multiplica el número de profesionales liberales, haciéndose necesarias unas normas de comportamiento que permitan garantizar la correcta praxis profesional. La función educativa, social y en la salud que realizan los titulados universitarios en CAFYD, son fruto de la evolución de las necesidades



deportivas, saludables, sociales, etc., que demanda en estos días la sociedad del estado del bienestar.

Esta evolución, la del título, la del plan de estudios y la de los conocimientos científico-técnicos que actúan como garantía de acceso a las profesiones del deporte, deben ir de la mano a la de la sociedad que, a día de hoy, reconoce que nuestro ejercicio profesional se encuentra en el marco de los mandatos constitucionales de protección de la salud (art. 43.3 CE), y toda vez que el ejercicio físico modifica el estado de salud de las personas, y que en general la educación física juega un papel fundamental en los objetivos y competencias básicas de la educación primaria y secundaria, así como en otros niveles de enseñanza, donde el celo ético profesional resulta esencial.

IV. Desde el punto de vista sustantivo profesional, y habida cuenta el persistente vacío de una regulación marco estatal de profesiones del deporte, la Ley 2/2022, de 22 de julio, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana, impone un catálogo exhaustivo de obligaciones a los y las profesionales para "garantizar el derecho de las personas usuarias de servicios de deporte y la actividad física a que los mismos se presten empleando conocimientos específicos y técnicas propias", y que conlleva a nivel colegial ineludibles deberes éticos necesarios para dar fiel cumplimiento de los estándares exigibles a las personas colegiadas en el ejercicio de sus funciones.

V. Todo ello sin perjuicio de que las eventuales sanciones administrativas emanadas de la aplicación de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana operan en un plano jurídico distinto e independiente de la potestad deontológica colegial del COLEF CV.

De tal modo, la Ley 6/1997 de Colegios Profesionales en su artículo 5.a) faculta al colegio a "velar por la ética, deontología y dignidad profesional, así como por el respeto debido a los derechos de los particulares contratantes de sus servicios, y ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial".

Mientras que la Administración Pública tutela el orden público, la salud del consumidor y la legalidad administrativa del mercado deportivo, el Colegio Profesional salvaguarda la dignidad, probidad, ética y honorabilidad de la corporación y sus miembros. En virtud de esta distinción de bienes jurídicos protegidos, no supondría vulneración alguna del principio *non bis in idem*, aunque ambos injustos derivasen de un mismo hecho y autor.

En razón de todo ello, el Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Comunitat Valenciana, asumiendo las facultades legales de Consejo Valenciano de la profesión,



COLEF CV

Ilustre Colegio oficial de Licenciados en Educación Física
y en Ciencias de la Actividad Física y deporte
de la Comunidad Valenciana

promulga este Código Deontológico.

Su articulado constituye una norma de conducta exigible a todas las personas colegiadas ejercientes, armonizando el derecho a la libre prestación de servicios con la deontología y debido prestigio de la profesión.



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El código deontológico de COLEF CV, es el conjunto de principios, deberes y normas de asunción obligatoria, cuyo fin último es guiar el comportamiento profesional de las personas colegiadas ejercientes en garantía de la dignidad de la profesión y de los usuarios.

Artículo 2.- La persona colegiada en el COLEF CV debe cumplir el presente código:

a) Debe respetar la deontología inspirada en los principios éticos de la profesión y la legislación vigente.

b) Las normas deontológicas son aplicables también, en lo pertinente, a quienes se encuentren en situación de ejerciente y, en su caso, a las sociedades profesionales registradas en el Colegio.

TÍTULO II PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 3.- La persona colegiada debe cumplir con los requisitos del ordenamiento jurídico vigente y no encubrir el ejercicio ilegal de la profesión. Tiene el deber de comunicar al Colegio Oficial y a la autoridad competente, cualquier ilegalidad que observe en su desarrollo profesional. La actuación profesional debe respetar las leyes y la libre competencia.

Artículo 4.- Principio de la salud, seguridad e integridad física y/o psíquica del usuario: el ejercicio de la profesión en cumplimiento de los objetivos propios, de los organismos bajo dirección deportiva, así como de los consumidores y usuarios de servicios deportivos, siempre estarán sujetos a proteger y salvaguardar la salud del deportista y/o usuario de servicios físico deportivos (haciendo especial mención a la lucha contra el dopaje), así como al establecimiento de tantas medidas de seguridad como sean necesarias y a la prevención de riesgos en la práctica deportiva.

Por otro lado, la persona colegiada no participará en servicios profesionales que atenten a la libertad e integridad física y/o psíquica de los usuarios. La intervención directa o la cooperación en la tortura y/o malos



tratos, además de delito, constituye la más grave violación de la deontología profesional. Se velará con especial interés, el uso de nociones y términos que fácilmente puedan generar etiquetas devaluadoras y discriminatorias.

Artículo 5.- Principio de identidad profesional: cada persona colegiada, tiene por sí mismo rasgos y competencias profesionales que le caracterizan diferente a los demás compañeros y compañeras, así como a otros profesionales con titulaciones de profesiones del deporte. En todo momento, la persona colegiada debe prestar servicios identificándose al usuario, así como en ningún momento prestará o cederá su número de colegiación y firma profesional a ninguna persona física o jurídica suplantando su identidad profesional.

Artículo 6.- Principio de profesionalidad: La persona colegiada debe estar preparada para ejercer su actividad aplicando las competencias profesionales propias de las ciencias de la actividad física y del deporte (CAFYD). Se ejercerá con sentido de la responsabilidad, honestidad, sinceridad y en especial con la prudencia y cautela que exige la aplicación de herramientas o técnicas de otras ciencias, conocimientos auxiliares a las CAFYD.

Artículo 7.- Principio del ejercicio profesional basado en el conocimiento científico:

a) Toda intervención profesional debe tener una fundamentación objetiva y sólida, basada en la ciencia y la evidencia, y en ningún caso en la experiencia sin fundamento o en el ensayo-error del método. La información facilitada por la persona colegiada debe ser veraz y objetiva, constituyendo una vulneración deontológica la generación de expectativas mediante la aplicación de métodos y/o medios infundados.

b) El ejercicio de la profesión se realizará en régimen de libre competencia, considerándose actos desleales aquellos que contravengan las leyes de competencia desleal.

Artículo 8.- Principio de autonomía e independencia profesional: Nunca el ejercicio profesional debe ser dependiente de otros profesionales (salvo en términos reservados en la legislación vigente), exigencias empresariales o económicas, presiones institucionales o sociales, políticas deportivas, religiosas o de otra índole, etc. La independencia debe ser entendida como la



capacidad de la persona colegiada para aplicar por sí misma y sin ayuda, las competencias propias de las ciencias de la actividad física y del deporte, empleando criterios y conocimientos científico-técnicos para tomar las decisiones oportunas. Toda persona colegiada ejerciente, que no esté en posesión de autonomía profesional, debe notificar las causas al COLEF CV, que actuará mediante los cauces legales pertinentes.

Artículo 9.- Principio de ejercicio multidisciplinar: La persona colegiada, cuando las necesidades de consumidores y usuarios excedan de sus competencias profesionales, actuará de forma sinérgica con otros profesionales legalmente cualificados aportando criterios científico-técnicos propios de las ciencias de la actividad física y del deporte. El ejercicio profesional debe estar guiado por una actitud constante de trabajo en equipo, generación de un clima de colaboración y cooperación, respeto mutuo entre profesiones y todo aspecto que tenga que ver con la convivencia profesional.

Artículo 10.- Principio del secreto profesional o confidencialidad: Es obligación ineludible, para la persona colegiada del deporte, guardar el secreto profesional sin límite temporal, en referencia a datos o informaciones obtenidas directa o indirectamente de los usuarios de servicios profesionales deportivos.

El secreto profesional es una garantía para terceros, no sólo para personas físicas sino para personas jurídicas, tanto en la información como documentación que se maneje.

Se velará, en toda ocasión, el cumplimiento de la legislación vigente relacionada con la protección de datos.

Artículo 11.- Principio de desarrollo profesional continuo: La persona colegiada, ejercerá su profesión, mantendrá y ampliará competencias, conocimientos y habilidades a lo largo de su vida profesional. La autoridad profesional de la persona colegiada se fundamenta en la capacitación y cualificación en su ejercicio, por lo que debe conocer métodos, instrumentos, técnicas, procedimientos, etc., que sean novedosos y de utilidad para el usuario, siempre con respeto al principio del ejercicio basado en el conocimiento científico.



COLEF CV

Ilustre Colegio oficial de Licenciados en Educación Física
y en Ciencias de la Actividad Física y deporte
de la Comunidad Valenciana

Artículo 12.- Principio de intrusismo profesional: toda persona colegiada que conozca un caso de intrusismo profesional, debe notificarlo a COLEF CV y a la autoridad competente en la materia.

TÍTULO III

EL EJERCICIO PROFESIONAL E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 13.- La persona colegiada que oferte en cualquier soporte, físico o digital, sus servicios, deberá hacer constar su identidad, la profesión/es que ejerce, el título que le habilita al ejercicio profesional, el número de orden y fecha de registro en el Censo profesionales del deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana, así como, su número de colegiación en el COLEF CV, pólizas de seguro de responsabilidad civil. Es contrario a la deontología la utilización de un tercero para eludir estas obligaciones sin menoscabo de otras responsabilidades que ello conlleve.

Artículo 14.- La persona colegiada debe guiarse en su ejercicio profesional respetando los principios y normas del presente código deontológico y de los estatutos del COLEF CV y resto de normativa colegial aplicable, promoviéndolos, además, en su círculo profesional.

Artículo 15.- La persona colegiada, en todo momento, deberá ejercer su profesión a través de los conocimientos y las técnicas propias de las CAFYD, sin utilizar estos conocimientos para tratar, modificar, restablecer, corregir o similares, funciones fisiológicas, psicológicas, motrices, o de cualquier otra índole, que no estén respaldados por pruebas técnicas o científicas y/o que no queden reservadas a las CAFYD, y en todo caso, cuando sean contrarios a la normativa vigente.

La persona colegida no deberá realizar tareas o actividades profesionales para las que no está capacitado/a y/o están reservadas con exclusividad a otros/as profesionales.

Artículo 16.- La persona colegiada, por su condición de profesional del deporte y los condicionantes intrínsecos en los riesgos y/o posibles accidentes deportivos, estará obligado a ofrecer y aplicar primeros auxilios en la medida de sus posibilidades, cuando su actuación sea requerida, debiendo remitir a continuación y a la mayor brevedad posible a los servicios y profesionales



sanitarios competentes.

Artículo 17.- Los servicios profesionales deportivos se prestarán con PRESENCIA FÍSICA, salvo los casos autorizados por la legislación vigente, y sin menoscabo de que, estos servicios sean prestados de forma telemática o a través de plataformas virtuales.

Artículo 18.- La persona colegiada debe basar su ejercicio en la confianza con el usuario y requiere una conducta profesional íntegra, que abogue por el buen desempeño, que sea honrada, leal, veraz y diligente.

La persona colegiada deberá denunciar, ante la autoridad correspondiente, el uso de sustancias o métodos prohibidos que alteren artificialmente el rendimiento o dañen la salud, promoviendo el Juego Limpio como valor educativo y social.

Artículo 19.- La persona colegiada deberá cuidar, a la hora de transmitir la información al usuario, en no generar falsas esperanzas ni expectativas, que sobredimensionen los objetivos que puedan cumplir sus servicios profesionales.

Artículo 20.- La persona colegiada, deberá informar en todo momento al usuario del grado de cumplimiento de objetivos propuestos y, por lo tanto, dará por finalizada su intervención una vez alcanzados, sin prolongarla, ocultar información, o engañar sobre el cumplimiento de estos. Si la persona colegiada fuera incapaz de conseguir los objetivos con los recursos, medios y métodos disponibles por los conocimientos y técnicas que le otorga el título, deberá informar al usuario de la situación, así como recomendar otros profesionales que puedan hacerse cargo del objetivo propuesto por el usuario.

Artículo 21.- La persona colegiada deberá respetar la libertad del usuario de abandonar el vínculo a sus servicios profesionales, fomentando la decisión informada y no restringiendo dicha libertad. Sin menoscabo del deber de la persona colegiada de recabar toda la información relevante respecto de la salud del usuario, para un adecuado servicio que no le ponga en riesgo.



Artículo 22.- La persona colegiada deberá decidir la aceptación o no, ante una propuesta de ejercicio profesional parcial en la intervención profesional. El mismo profesional no deberá aceptar el ejercicio profesional en equipo, cuando de inicio no se cumplan los principios y normas deontológicas señaladas en el presente código, la legislación vigente, o cuando por cualquier causa el usuario no sea el mayor beneficiado de la misma.

Artículo 23.- La persona colegiada, en su derecho a la libertad de selección de usuarios de sus servicios profesionales, debe dar un trato digno y respetuoso a aquellos con los que no pueda o quiera vincularse profesionalmente.

La persona colegiada deberá negarse a realizar actos que violenten sus convicciones éticas o contravengan este Código.

Artículo 24.- La persona colegiada en su ejercicio debe acreditar el desarrollo profesional continuo, es decir, la permanente actualización de conocimientos científicos, la puesta en práctica de técnicas y herramientas novedosas en las CAFYD, así como la actualización de conocimientos normativos y legislativos respecto al ejercicio profesional.

La persona colegiada mantendrá un nivel de salud personal que no comprometa su capacidad para proporcionar los servicios que correspondan a su actividad profesional.

Artículo 25.- La persona colegiada deberá tener cubierta, por medio propio o por medio de COLEF CV, su **responsabilidad civil** profesional, en cuantía y cobertura adecuada a los riesgos que implique, y sin perjuicio de los mínimos legales previstos. Deberá informar al usuario sobre la identificación, las garantías y coberturas de la póliza vigente.

CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 26.- La persona colegiada tiene el derecho y el deber de rechazar cualquier intervención que implique un conflicto de intereses. El peritaje sobre un caso de ejercicio profesional será incompatible con la prestación de servicios profesionales sobre el mismo caso, o con los mismos sujetos interesados directa o indirectamente.



COLEF CV

Ilustre Colegio oficial de Licenciados en Educación Física
y en Ciencias de la Actividad Física y deporte
de la Comunidad Valenciana

Artículo 27.- La persona colegiada deberá mantener actualizados los datos en el Censo de profesionales del deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana, en especial la carencia sobrevenida de disponer del certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y trata de seres humanos debiendo, en tal caso, tramitar su cambio a la situación colegial de NO EJERCIENTE.

Artículo 28.- La persona colegiada que esté incurso de cualquier inhabilitación de la profesión, deberá solicitar a COLEF CV el cambio a situación de NO EJERCIENTE en el plazo de 30 días naturales desde la notificación de inhabilitación o en su caso las circunstancias legales que la determinen, no pudiendo ejercer la profesión desde estas fechas.

El Colegio podrá actuar de oficio una vez expirado el plazo establecido, realizando las notificaciones pertinentes a la persona afectada.

TÍTULO IV RELACIONES CON EL USUARIO

Artículo 29.- Todo usuario en plenas facultades psicológicas tiene derecho a decidir sobre su propio cuerpo excepto si la decisión es contraria a la salud pública, y a proceder libremente a consentir la intervención de la persona colegiada.

En caso de que el usuario sea menor de edad y las circunstancias de seguridad y salud lo requieran, será el representante legal quien autorice la intervención profesional. Si fuera imposible obtener el consentimiento, la persona colegiada decidirá su intervención profesional bajo la justificación de los principios fundamentales de este código ético.

Artículo 30.- Todo usuario o entidad, tiene derecho a recibir servicios profesionales deportivos con niveles de calidad y seguridad que busquen la excelencia profesional.

Se debe respetar la dignidad de las personas, aplicando el principio de no discriminación y ofreciendo un trato amable y considerado.

Artículo 31.- Todo usuario tiene derecho a que la persona colegiada evite toda relación que trascienda más allá de la relación profesional y



suponga una dependencia afectiva o íntima.

Artículo 32.- Todo usuario o entidad tienen derecho a ser informado de tantos aspectos como solicite y que le asistan por el presente código ético y la normativa vigente.

Artículo 33.- Todo usuario o entidad tienen derecho a conocer la **identidad**, número de colegiación, número del Censo de profesionales de la Generalitat, profesión y cualificación de la persona colegiada, pólizas de seguro de responsabilidad civil, y tanta información como prevea la legislación vigente.

Artículo 34.- Todo usuario tiene el derecho y el deber de facilitar al profesional del deporte información biomédica, psicológica, social o de cualquier otra índole que sea de relevancia para el proceso de intervención profesional. De la misma forma, la persona colegiada deberá registrar tanta información como le sea concedida y velar por la información en cumplimiento de la legislación de protección de datos vigente.

Artículo 35.- Todo usuario o entidad tienen derecho a recibir información suficiente y comprensible acerca de la valoración, alternativas de programación o planificación, dirección y ejecución de actividades físico-deportivas o ejercicios físicos, así como de la evaluación del programa diseñado.

Artículo 36.- Todo usuario o entidad tienen derecho a conocer los riesgos derivados de la propia actividad, así como de conocer las medidas implementadas para su prevención.

Artículo 37.- Todo usuario o entidad tienen derecho a obtener un documento informativo de carácter técnico y de tantos aspectos como solicite, sin perjuicio de que la persona colegiada pueda fijar honorarios razonables y coherentes para la elaboración del informe.

Artículo 38.- Todo usuario o entidad tienen derecho a celebrar un contrato que refleje los honorarios detallados por conceptos, las especificaciones técnicas de los servicios contratados, los resultados previstos de los servicios pactados, así como los deberes de la persona colegiada y derechos genéricos de los consumidores y usuarios.



En el caso de contratación digital deberá cumplirse, también, la normativa vigente, en especial el artículo 10 de la Ley 34/2002 de Servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico, o norma que la sustituya.

Artículo 39.- Todo usuario o la entidad que recibe los servicios de la persona colegiada tiene derecho a que, en ningún caso, se pueda aprovechar para beneficio personal o de terceros, la información obtenida debido al ejercicio de su profesión, sin el consentimiento del usuario.

TÍTULO V

RELACIONES CON OTROS PROFESIONALES DEL DEPORTE

Artículo 40.- Las relaciones entre los y las profesionales del deporte han de ser de respeto, lealtad y consideración mutua. Deben ser líneas directivas en las relaciones: una actitud constante y disposición de ayuda, de colaboración y cooperación cuando sea necesario, así como deben fomentar el debate, consejo y opinión profesional.

Artículo 41.- El debate entre profesionales que aborde cuestiones del ejercicio, científicas, metodológicas, etc., se realizará preferiblemente en lugar en privado, o en el foro académico o profesional adecuado.

Artículo 42.- La persona colegiada se abstendrá de emitir juicios despectivos o críticas que descalifiquen el ejercicio profesional de un compañero o compañera, debiendo comunicar respetuosamente sus apreciaciones o quejas personalmente al interesado o a través de los cauces colegiales establecidos. Especialmente debe abstenerse de realizarlo públicamente, o en presencia de usuarios, familiares o terceros.

Artículo 43.- Es un deber deontológico para la persona colegiada comunicar al COLEF CV, de forma objetiva, veraz y discreta la mala praxis profesional, el intrusismo, así como cualquier infracción al presente código ético, sin perjuicio de su denuncia a las autoridades competentes.

Artículo 44.- En ningún momento la jerarquía, dependencia del organigrama o relación laboral de empleador-empleado, así como cualquier otra cuestión relacionada, será causa justificable para obviar cualquier artículo



del presente código deontológico.

Artículo 45.- COLEF CV podrá realizar la labor de arbitraje o mediación en caso de que los y las profesionales lo acepten en su controversia.

TÍTULO VI

RELACIONES CON OTROS PROFESIONALES Y TRABAJO EN EQUIPOS MULTIDISCIPLINARES

Artículo 46.- La persona colegiada, cuando trabaje en colaboración con otros profesionales o en equipos de trabajo multidisciplinar, tendrá un trato de respeto y consideración hacia estos profesionales y su ámbito competencial en el ejercicio de su profesión.

De igual forma, debe exigir reciprocidad, es decir, no permitirá que ninguna persona invada, o interfiera en su área de responsabilidad y sus funciones profesionales.

Artículo 47.- La persona colegiada tendrá la obligación de rechazar cualquier intervención que pueda resultar contraria a los principios éticos y profesionales o que implique un conflicto de intereses para la obligada preservación de la independencia, salvo autorización expresa de todas las partes implicadas para intervenir a favor de cualquiera de ellas.

Artículo 48.- La persona colegiada intervendrá y aportará lealmente tantas consideraciones como crea oportunas desde su conocimiento de las CAFYD y contribuirá a la reflexión que se imponga dentro del grupo de profesionales. Los criterios de intervención profesional y posicionamiento en el equipo multidisciplinar de trabajo, siempre serán objetivos, científicos y profesionales y nunca se intervendrá mediante otros criterios subjetivos, comerciales, socio-afectivos, etc.

Artículo 49.- Deberá mantener especial y estrecha colaboración, comunicación y disposición con los y las profesionales sanitarios, especialmente con quien haya diagnosticado y prescrito ejercicio físico al usuario, a fin de preservar, mantener, modificar o adecuar bajo su supervisión, la condición física de éste.



Artículo 50.- En el momento en que la persona colegiada aprecie indicios objetivos de cualquier patología o alteración funcional no comunicada por el usuario, deberá remitirlo inmediatamente al personal sanitario competente para su debido diagnóstico y plan terapéutico. Asimismo, suspenderá la prestación de sus servicios hasta que dichos profesionales den su conformidad.

Artículo 51.- La persona colegiada, no delegará, encomendará o cederá funciones y competencias que le son propias a otro profesional que no sea de su cualificación en actividad física y el deporte, ya sea de forma total o parcial.

Artículo 52.- La persona colegiada más allá del debate científico, no criticará, desacreditará, o infravalorará el ejercicio de otros profesionales que se vinculen con herramientas, métodos, sistemas, etc., de trabajo que son cercanos o complementarios de la actividad físico-deportiva.

TÍTULO VII RELACIONES CON LA PROFESIÓN

Artículo 53.- La persona colegiada deberá ejercer con criterios de rigor, objetividad, responsabilidad y evaluación crítica, representando de forma ejemplar a la profesión a la que pertenece.

Artículo 54.- La persona colegiada, velará por el prestigio, el respeto y uso adecuado de los conocimientos y técnicas de las CAFYD, así como de aquellas instrumentales de las que estas se sirvan.

Artículo 55.- La persona colegiada, está obligada a la defensa de la profesión y de las personas profesionales, cualquiera que sea el agente externo del que provengan las intromisiones o ataques profesionales, debiendo actuar en tales casos según lo previsto en las normas y cauces colegiales, y sin perjuicio del resto de la normativa vigente.

Artículo 56.- La persona colegiada no avalará ni encubrirá con su titulación, la práctica profesional realizada por personas no tituladas adecuadamente conforme a la normativa aplicable.

Artículo 57.- La persona colegiada utilizará exclusivamente la denominación profesional que le corresponda por titulación y normativa



autonómica (Ley 2/2022 LOEPDAFCV), evitando términos ambiguos que confundan a los usuarios de sus servicios.

TÍTULO VIII RELACIONES CON EL COLEF CV

Artículo 58.- La persona colegiada colaborará con la Junta de Gobierno en la consecución de los fines colegiales.

Colaborará con el Colegio en la defensa de la profesión, cumpliendo los acuerdos de la Junta de Gobierno y participando en las cargas colegiales (cuotas y obligaciones administrativas).

Artículo 59.- La persona colegiada deberá conocer los órganos de gobierno, funciones y miembros que componen el COLEF CV, así como cumplir las normas estatutarias, el presente código deontológico y acuerdos/resoluciones que adopten los órganos competentes del COLEF CV siempre que sean notificados o publicados debidamente.

Artículo 60.- La persona colegiada que desempeñe cargos en el COLEF CV, deberá aceptar tantas normas de conducta como refleje el Código de Buen Gobierno de esta corporación o del organismo en cuestión.

Artículo 61.- La persona colegiada debe comunicar inmediatamente al COLEF CV cualquier cambio en los datos relativos al ejercicio de la profesión (domicilio profesional, cambio de categoría profesional, incompatibilidades o cualquier otro dato de relevancia).

Artículo 62.- La persona colegiada que tenga indicios de cualquier falta de autonomía, o bien de falta de independencia o de incapacidad total o parcial para el ejercicio profesional por cualquier causa (condiciones de salud, enfermedad u otros) debe ponerlo en conocimiento inmediato del usuario, así como del COLEF CV.

Artículo 63.- La persona colegiada ha de respetar el arbitraje colegial al que se haya sometido voluntariamente con motivo de asuntos profesionales.



COLEF CV

Ilustre Colegio oficial de Licenciados en Educación Física
y en Ciencias de la Actividad Física y deporte
de la Comunidad Valenciana

Artículo 64.- La persona colegiada ha de contribuir a la defensa de los principios y deberes establecidos en este código y cumplir lo establecido en los Estatutos del COLEF CV, así como la demás normativa de la profesión y los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno en el ámbito correspondiente.

TÍTULO IX RELACIONES CON LA EMPRESA U ORGANISMO PARA EL QUE SE EJERCE LA PROFESIÓN

Artículo 65.- La persona colegiada, en su ejercicio, debe conocer y respetar la misión, visión, valores, principios ideológicos, reglamentos, normativas, circulares y todos los documentos y datos relevantes de la empresa u organismo para el que se ejerce la profesión, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 66.- La persona colegiada, además de sus obligaciones legales, informará a COLEF CV acerca de las irregularidades cometidas por la empresa u organismo para el que se ejerce la profesión, cuando perjudique al profesional, a la profesión y/o al usuario en cualquiera de los términos descritos en el presente código.

TÍTULO X RELACIONES CON LA SOCIEDAD

Artículo 67.- La persona colegiada debe fomentar, potenciar, mejorar, etc. una cultura social de servicios profesionales deportivos titulados y cualificados, influyendo de forma activa en la seguridad, salud e integridad de las personas.

Artículo 68.- Es un deber profesional y cívico contribuir a la lucha contra el dopaje en el deporte. Se abstendrá de participar en actividades o en la prestación de servicios o cualquier otro medio que contribuya directa o indirectamente a la mejora del rendimiento de las personas deportistas de forma fraudulenta.

Comunicará cualquier irregularidad relacionada con el dopaje de la que tenga conocimiento al organismo pertinente encargado del control del mismo.



Artículo 69.- La persona colegiada deberá respetar la naturaleza y el medio ambiente en todas las actividades físicas y deportivas.

TÍTULO XI PUBLICIDAD

Artículo 70.- La persona colegiada que publicite sus servicios profesionales deberá cumplir con el enunciado recogido en el artículo 13 de este código deontológico.

En ningún caso se difundirá sus honorarios en términos confusos, ni comparará su valía extraordinaria respecto de sus compañeros y compañeras, o éxitos profesionales en términos denigratorios respecto de terceras personas.

Artículo 71.- Sin perjuicio de la responsabilidad penal o sanción administrativa que pueda suponer, constituye una violación de la deontología profesional atribuirse en cualquier medio una titulación que no se posee, así como utilizar denominaciones de la profesión, competencias profesionales no propias del título/profesión. También lo será la atribución y utilización de certificados, diplomas y documentos acreditativos ambiguos, inexactos o imprecisos, que puedan inducir a error o confusión del usuario de servicios profesionales deportivos.

Artículo 72.- La persona colegiada que oferte servicios o que forme parte de campañas publicitarias con contenido científico o profesional, deberá velar por la veracidad, prudencia y objetividad de los mensajes y contenidos, no incurriendo en publicidad engañosa, menosprecio o degradación de la profesión, ni en cualquier vulneración de la legalidad vigente.

Artículo 73.- La persona colegiada deberá velar por el respeto a la base científica en la publicidad que oferte servicios profesionales propios o externos.

Artículo 74.- La persona colegiada deberá denunciar ante el COLEF CV, aquellas informaciones degradantes, subjetivas, manipuladas, inexactas, etc. que los medios de comunicación difundan a través de cualquier canal, siempre en referencia de la actividad físico-deportiva y ejercicio físico.



COLEF CV

Ilustre Colegio oficial de Licenciados en Educación Física
y en Ciencias de la Actividad Física y deporte
de la Comunidad Valenciana

Artículo 75.- La persona colegiada no ofrecerá cualquier rasgo de su identidad profesional a fines publicitarios engañosos, o que perjudiquen la imagen de la profesión y su ejercicio.

Artículo 76.- La persona colegiada, podrá utilizar los emblemas o símbolos colegiales, salvo los usos contrarios al ejercicio profesional que la Junta de Gobierno del COLEF CV prohíba.

Artículo 77.- La persona colegiada en ningún momento podrá utilizar medios o expresiones audiovisuales o escritas que supongan un descrédito, denigración o menosprecio a COLEF CV, a la profesión, a la actividad físico-deportiva o a cualquiera de los símbolos colegiales indicados en el artículo anterior.

Artículo 78.- La persona colegiada en todo momento debe respetar la legislación en materia de publicidad y, en especial, lo previsto en la *Ley 2/2022, de 22 de julio, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y de la actividad física de la Comunitat Valenciana*.

TÍTULO XII HONORARIOS

Artículo 79.- La persona colegiada debe informar al usuario de la cuantía de los honorarios profesionales.

Artículo 80.- La persona colegiada podrá prestar servicios profesionales en el marco del voluntariado, siempre de acuerdo con los términos que exige la legislación vigente y lo previsto en este código.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 81.- El presente código deontológico entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por los órganos colegiales competentes del Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Comunitat Valenciana.



COLEF CV

Ilustre Colegio oficial de Licenciados en Educación Física
y en Ciencias de la Actividad Física y deporte
de la Comunidad Valenciana

Artículo 82.- Las normas deontológicas quedan supeditadas a su compatibilidad con la legislación vigente, y de forma específica, aquella en relación a la ordenación de las profesiones del deporte de la Comunitat Valenciana, y en su caso la normativa estatal.

Artículo 83.- El uso de las tecnologías de la información y la comunicación no exime de cumplir las normas deontológicas que regulan la profesión ni las obligaciones que impone el ordenamiento jurídico vigente.